

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### ORDENES

#### Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el teniente de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Tarragona, D. Marino Gallego Andrés,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro con las noventa centésimas del sueldo regulador del empleo de capitán, como comprendido en la ley de 9 de marzo de 1932 (*Gaceta* núm. 71); abonándosele el haber mensual de 562,50 pesetas, que percibirá a partir de primero de mayo próximo por la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, por fijar su residencia en dicha capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de abril de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el teniente de ese Instituto, con destino en la primera Comandancia del 29.º Tercio, D. Ernesto Conesa Aullón,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro con las noventa centésimas del sueldo regulador del empleo de capitán, como comprendido en la ley de 9 de marzo de 1932 (*Gaceta* núm. 71); abonándosele el haber mensual de pesetas 562,50, que percibirá a partir de primero de mayo próximo, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, por fijar su residencia en dicha capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de abril de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el guardia civil de la Comandancia de Barcelona del tercer Tercio, Antonio Sanmartín Barrau,

Este Ministerio ha resuelto concederle veintinueve días de licencia, por asuntos propios, para Toulouse (Francia) y Castejón de Sos (Huesca), con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de abril de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida, perteneciendo al 29.º Tercio Móvil, por el brigada de la Guardia Civil, D. Juan Lain Jiménez, en suplica de que le sea abonado, para efectos de haber pasivo, el tiempo comprendido desde el 14 de mayo de 1901 hasta fin de noviembre del mismo año, que permaneció con licencia ilimitada por exceso de fuerza,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo resuelto en idéntico caso por orden del Departamento de Guerra de 8 de febrero de 1926 (D. O. núm. 32), para el guardia del mismo Cuerpo Alonso Villaiba Luque y lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha resuelto acceder a la petición del interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de abril de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la segunda división orgánica, a instancia del guardia civil que fué de este Cuerpo, hoy declarado inútil para el servicio, Miguel Robles Callejón, para acreditar el derecho que pueda corresponderle a los beneficios que concede el artículo 61 del vigente Estatuto de Clases pasivas del Estado, aprobado por decreto de 22 de octubre de 1926 (C. L. núm. 372), y creer se halla comprendido en los que otorga la ley del Ministerio de Hacienda de 6 de febrero del año anterior (*Gaceta* núm. 40); teniendo en cuenta que el interesado fué declarado inútil total

para el servicio de las Armas por el Tribunal médico del Hospital Militar de Granada, por padecer hemiplejía del lado izquierdo, enfermedad ésta que fué adquirida con posterioridad a su ingreso en filas e incluida en el número 35, grupo primero, del vigente cuadro de exenciones,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica del mismo, ha resuelto acceder a la petición del interesado, por hallarse comprendido en el artículo 61 de la ley al principio citada, y disponer al propio tiempo que por el octavo Tercio, a que el recurrente pertenecía al causar baja en el referido Instituto, se curse a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas del Estado la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de abril de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el 19.º Tercio de la Guardia Civil, a instancia de doña Manuela Domínguez Méndez, domiciliada en Galinduste (Salamanca), esposa del guardia civil declarado inútil por demente, Ezequiel Marcos Sanz, para averiguar el derecho que pueda corresponderle a la pensión de 2,50 pesetas diarias que para alimentos concede la orden circular del Departamento de Guerra de 5 de noviembre de 1920 (C. L. núm. 497), Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto conceder la expresada pensión, abonable por la Delegación de Hacienda de la indicada provincia de Salamanca, a la persona que legalmente represente al incapacitado, a partir de primero de febrero último, mes siguiente al de la baja del referido individuo en el mencionado Instituto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de abril de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el guardia civil de la Coman-

dancia de Huesca del séptimo Tercio. Inocente Vistus Santamaría.

Este Ministerio ha resuelto concederle veintinueve días de licencia para Biarritz (Francia) y Bilbao, con el fin de resolver asuntos propios, con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de abril de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el guardia civil de la Comandancia de Caballería del 21.º Tercio, Antonio Naval Ferrer,

Este Ministerio ha resuelto concederle veintinueve días de licencia para Burdeos (Francia) y San Juan (Huesca), al objeto de resolver asuntos propios, con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de abril de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el capitán de ese Instituto D. Juan Sáez Chorot,

Este Ministerio ha resuelto concederle dos meses de licencia por asuntos propios, para Roma (Italia), con arreglo a lo dispuesto en las instrucciones que se acompañan a la orden circular de 5 de junio de 1905 (*Colección Legislativa* núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de abril de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el alférez de ese Instituto, con destino en la primera Comandancia del 28.º Tercio, D. José Jiménez Herrero,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro con las noventa centésimas del sueldo regulador del empleo de capitán, como comprendido en la ley de 9 de marzo del año anterior (*Gaceta* núm. 71); abonándosele el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, que percibirá a partir de primero de mayo próximo por la Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga, por fijar su residencia en dicha capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de abril de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la *Gaceta* núm. 101.)

## Ministerio de la Guerra

### Subsecretaría

#### SECCION DE PERSONAL

#### AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Nombrado por el Ministerio de Obras públicas en 31 de marzo último para ocupar plaza de Jefe de Sección del Cuerpo de Vigilantes de Caminos, el teniente de ARTILLERIA D. José Bedia Alfaro, destinado en el Grupo de defensa contra aeronaves núm. 1, este Ministerio ha resuelto que el interesado quede «Al Servicio de otros Ministerios», con arreglo al artículo noveno del decreto de 5 de enero próximo pasado (D. O. núm. 5), y afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 1, para efectos de documentación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

#### BAJAS

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito de la octava división, fecha 22 de febrero último, dando cuenta a este Departamento que el teniente y alférez de complemento de ARTILLERIA D. Armando Cavanilles Riva y D. Ricardo Aulet Ezcurra, del regimiento de Costa núm. 2, no han prestado promesa de fidelidad a la República, según determina el decreto de 22 de abril de 1931 y circular de 5 de mayo del mismo año (D. O. núms. 90 y 99), e ignorándose su paradero por no haber cumplimentado los interesados la circular de 9 de noviembre de 1928 (D. O. núm. 251) en orden a la revista anual, este Ministerio ha resuelto causen baja en la oficialidad de complemento, pasando a la situación militar que por sus años de servicio les corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor...

#### CLASIFICACIONES

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones que determina el artículo segundo de la orden circular de 24 de febrero de 1894 (C. L. núm. 51), por este Ministerio se ha resuelto sean clasificados e incluidos en el escalafón de aspirantes a cabos de trompetas del Arma de CABALLERIA, los trompetas que figuran en

la siguiente relación, los cuales deberán figurar en el mismo inmediatamente detrás de los que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de abril de 1933.

AZAÑA

Señores Generales de la primera y séptima divisiones orgánicas y de la división de Caballería.

#### RELACION QUE SE CITA

Sabino Mamblona Colado, del regimiento de Cazadores núm. 2, a continuación de Agustín Martínez Fuentes, del regimiento de Cazadores núm. 1.

Fronsauro Canedo Hernández, del regimiento de Cazadores núm. 2, a continuación de Sabino Mamblona Colado, del regimiento de Cazadores núm. 2.

Madrid, 6 de abril de 1933.—  
Azaña.

#### DESTINOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el auxiliar de taller del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, D. Jesús Fernández García, pase, en propuesta extraordinaria de destinos, del Parque Central de Automóviles, al regimiento de Transmisiones, en concepto de voluntario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto el destino al Hospital Militar de Las Palmas que por orden circular de 30 del mes anterior (D. O. núm. 76), le fué conferido al auxiliar de segunda del Cuerpo Auxiliar de INTENDENCIA D. Gregorio Martín Muñoz, el que continuará sirviendo en el que hasta dicha fecha desempeñaba.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor Comandante Militar de Canarias.

Señor Interventor central de Guerra.

#### DISPONIBLES

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los jefes y oficial del Arma de INGENIEROS que figuran en la siguiente relación y que se encuentran en situación de

disponibles forzosos, apartado B), en la segunda división orgánica, pasen a la situación de disponibles forzosos, apartado A), en la propia división, de acuerdo con lo preceptuado en el decreto de 5 de enero del corriente año (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor...

## RELACION QUE SE CIYA

Coronel, D. Agustín Gutiérrez de Tobar y Seiglie.

Teniente coronel, D. Trinidad Benjumea del Rey.

Teniente, D. Roque Adrada Fernández.

Madrid, 10 de abril de 1933.—Azaña.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la orden de 31 de marzo próximo pasado (D. O. núm. 84), por la que se dispone que el capitán de ESTADO MAYOR D. Iñigo de Arteaga y Falguera, pase a la situación de «disponible forzosos» en las condiciones que determina el apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5), se entienda rectificada en el sentido de que el expresado capitán pasa al apartado B) de la referida situación y decreto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que la orden circular de 28 de febrero último (D. O. número 52), por la que a propuesta del Consorcio de Industrias Militares quedó en situación de disponible forzosos en Toledo (entre otros), el auxiliar de almacenes D. Salvador Farfías Herrero, se entienda modificada en el sentido de que dicho auxiliar pertenece al Personal del Material de Artillería, declarado a extinguir y no al Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, continuando en su actual situación de disponible forzosos en la expresada capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

## DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder al comandante de

INFANTERIA D. José González Deleito, con destino en la Mehal-la Jalfiana de Melilla núm. 2, la adición de una barra roja sobre el distintivo de Intervenciones Militares que con tres más de ellas posee, en atención a que el recurrente perfeccionó el derecho para ello en 11 de octubre próximo pasado, según la circular de 25 de octubre de 1928, ampliada por la de 18 de junio de 1930 (C. L. núm. 228).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder al capitán de INFANTERIA D. Francisco Cavero Polo, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas número 5, la adición de una barra roja al distintivo de dichas fuerzas que con dos de ellas posee, cuyo derecho dejó perfeccionado en 14 de abril de 1932, conforme a las disposiciones vigentes sobre el particular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder al teniente de INFANTERIA, con destino en la Mehal-la Jalfiana del Rif núm. 5, D. Eduardo López Puertas, el uso del distintivo de las mismas por llevar más de tres años prestando sus servicios en Fuerzas Indígenas y estar comprendido en las disposiciones vigentes sobre el particular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el uso del distintivo del Tercio, al teniente de INFANTERIA, con destino en el mismo, D. Vicente Rojo López, por llevar más de tres años prestando servicio en dichas fuerzas y hallarse comprendido en las disposiciones vigentes sobre el particular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

## INUTILES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido al soldado del regimiento Infantería núm. 29, licenciado por inútil, Manuel López Blanco, residente en Villarbacu (Lugo), para acreditar derecho a ingreso en Inválidos, y resultando que en marzo de 1931 fué declarado inútil total para el servicio, a consecuencia de las heridas que se produjo al alcanzarle un disparo de ametralladora cuando con ésta se realizaban ejercicios de tiro y que tanto la comisión Facultativa permanente del Cuerpo de Inválidos Militares, como la Junta Facultativa de Sanidad Militar de este Ministerio, informan que tal inutilidad no está comprendida en el cuadro de 13 de abril de 1927 vigente cuando aquélla se produjo, pero sí lo está en el artículo 62 del capítulo cuarto del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, por este Ministerio, de acuerdo con lo informado por Asesoría, se ha resuelto desestimar su petición de ingreso en Inválidos, debiendo ser baja en el Ejército por fin del presente mes, y remitirse el expediente a la Sección Militar de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para el señalamiento del haber pasivo que pueda corresponderle.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

## PERMUTAS DE CRUCES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder al teniente de ARTILLERÍA D. Lorenzo González Ortigosa, con destino en el regimiento de Artillería de Costa núm. 4, permuta de tres cruces de plata del Mérito Militar con distintivo rojo por otras de primera clase de la misma orden y distintivo, de acuerdo con el artículo 30 del Reglamento de la Orden del Mérito Militar de 30 de diciembre de 1889 (C. L. número 660).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor Comandante Militar de Baleares.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder al oficial segundo del Cuerpo de OFICINAS MILITARES D. José Ortiz Hidalgo, con destino en el Estado Mayor Central, la permuta de dos cruces de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, que le fueron otorgadas en 16 de

noviembre de 1915 y 19 de igual mes de 1916, por otras de primera clase de igual orden y distintivo, por hallarse comprendido en el artículo 30 del Reglamento de la Orden del Mérito Militar de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de abril de 1933.

**AZAÑA**

Señor...

### PRACTICAS

Excmo. Sr.: Vista la documentada instancia que el jefe del segundo regimiento de Montaña cursó a este departamento en 27 del mes anterior, promovida por el alférez de complemento de ARTILLERIA D. Gregorio Aguilera López, en súplica de que se le autorice para efectuar prácticas de su empleo en el primer regimiento ligero, por hallarse cursando sus estudios de maestro industrial en la Escuela de Trabajo en Madrid, según acredita por el certificado que acompaña, este Ministerio ha resuelto acceder a lo que solicita, como comprendido en el artículo 456 del reglamento para ejecución de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de abril de 1933.

**AZAÑA**

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor General de la primera división orgánica.

## SECCION DE MATERIAL

### REGLAMENTOS

*Circular.* Excmo. Sr.: La orden circular de 8 de octubre de 1925 (Colección Legislativa núm. 330), aprobando el reglamento para el Servicio del Depósito central de Remonta, queda modificado y redactado el mismo en la siguiente forma:

#### *Reglamento de los servicios del Depósito central de Remonta.*

Artículo 1.º El objeto del Depósito es el de remontar a los señores Generales, jefes, oficiales, asimilados y tropa del Ejército que tengan derecho a caballo, siempre que no pertenezcan a los regimientos de Caballería y Artillería.

Art. 2.º Contando el Depósito con destacamentos, toda plaza montada extraerá, introducirá y cambiará su caballo precisamente en el destacamento que le corresponda, exceptuando los Generales y asimilados que deben efectuarlo en la Plana Mayor del Depósito.

En ningún caso facilitará el Depósito ni los destacamentos del mismo, caballos para cometidos diferentes a los fijados, no pudiendo proporcionarse caballo a oficiales que no sean plazas montadas.

Art. 3.º Al destinarse los caballos por orden del Ministerio procedentes de compra directa y exclusiva para el Depósito, así como los procedentes de los Depósitos de Recría y Doma, tanto las Comisiones de Compra, como los jefes de los Depósitos, tendrán en cuenta que han de ser de conformación, tipo adecuado, energía, edad de cuatro a siete años y buena doma, que requiere el servicio de oficial.

Art. 4.º El ganado del Depósito se clasificará en seis grupos, con las denominaciones de A, B, C, D, E y X; el primero, para Generales y asimilados; el segundo, para coroneles de Cuerpo, jefes y oficiales de Estado Mayor, de las Inspecciones generales y ayudantes de campo; el tercero, para el resto de jefes y oficiales; el cuarto, para jefes y oficiales de gran corpulencia; el quinto, para tropa, y el sexto, para todos los caballos que necesiten un perfeccionamiento en su doma, corrección de resabios y mejora de su estado de carnes y sanidad.

No obstante lo dispuesto, los Generales, jefes y oficiales, podrán elegir libremente caballo en los grupos de inferior categoría que les corresponda, no permitiéndose en ningún caso que se verifique a la inversa.

Art. 5.º Los caballos introducidos por Generales, jefes y oficiales serán dados de alta en el grupo que a juicio del jefe y Junta de administración del Depósito estime, teniendo en cuenta las condiciones del semoviente a su entrega.

Cuando por las introducciones del ganado del Depósito exista algún caballo inútil para el servicio de oficial, el jefe del mismo dispondrá el destino para el servicio de tropa; si la inutilidad fuese total podrá ordenar dicho Centro la venta por desecho, sin esperar época determinada, cursando la correspondiente propuesta al Ministerio, destinando éste a continuación otros para que esté siempre completa la plantilla del Depósito, con objeto de prestar en cualquier momento el servicio encomendado.

Art. 6.º Los Generales, jefes y oficiales solicitarán del Ministerio orden para montarse, y una vez autorizados se presentarán personalmente si así lo desean o por medio de un representante de oficio, a elegir caballo, efectuándolo en el grupo que le corresponda, bien entendido que la extracción no dará derecho al devengo de dietas.

Previa la venia del primer jefe del Depósito, se procederá a la elección de caballo, en la que no se permitirá que intervenga personal extraño al Depósito, excepto el interesado, o el que lo represente; el caballo designado podrá ser sometido a una o varias pruebas, y como consecuencia de ellas se ratificará la elección o se procederá a elegir nuevo caballo, sin que pueda exceder el tiempo que se invierta en todas estas operaciones en tres días. No podrá permanecer ningún caballo fuera del cuartel durante el período de pruebas.

Art. 7.º El interesado dará recibo al Depósito del caballo elegido, y se levantará acta, haciendo constar el nombre, reseña y estado de sanidad, carnes y doma del semoviente.

Con un soldado de la plantilla del

mismo Depósito será enviado por ferrocarril al punto de destino, efectuando el viaje por cuenta del Estado, cuando el lugar a que haya de incorporarse lo precise.

El Depósito remitirá copia de la reseña original para que se siga el historial del caballo en el nuevo destino donde radicará hasta causar baja, si el caballo pasase al servicio de otro General, jefe u oficial distinto del que lo extrajo, empeñará éste nuevo recibo, pues los usufructuarios han de responder siempre del caballo que tengan a su cargo.

Art. 8.º No se concederán cambios de caballo; y únicamente después de llevar un año montado, se tendrá presente cuanto preceptúa la orden circular de 18 de mayo de 1921 (D. O. número 109), así como la aclaratoria de 2 de agosto del mismo año (D. O. número 170), para que el Ministerio apruebe o no el cambio.

No obstante, si algún caballo se utilizara para el servicio de oficial antes de montarlo un año, se notificará al Ministerio, y éste dispondrá se sustituya por otro.

Art. 9.º Todo caballo al ser introducido irá acompañado de su reseña, sin cuyo documento no será admitido en el Depósito.

Art. 10. Las introducciones por ceses en destinos montados se verificarán a raíz de la publicación de la correspondiente orden. Aquella se efectuará en el Depósito o destacamento correspondiente, a cuyo efecto el usufructuario del caballo solicitará el oportuno pasaporte para que sea conducido el semoviente por ferrocarril y cuenta del Estado, debiendo darse cuenta a este Ministerio de haberse realizado la introducción.

Si el caballo pertenece a la plantilla de un Cuerpo, quedará en él por si alguno de los jefes u oficiales que se encuentren desmontados desea montarlo, y en caso afirmativo, se comunicará al Ministerio; si por el contrario, no reúne las condiciones adecuadas al que lo ha de usufructuar, se solicitará del Ministerio la baja correspondiente y la sustitución por otro que reúna las apropiadas.

Art. 11. Al Ministerio remitirá el Depósito copias autorizadas de las actas de extracción o introducción que se extiendan y en cada destacamento se llevará un libro encuadernado y foliado, así como en el Depósito, en el que constará todas las extracciones e introducciones.

Art. 12. Cuando muera algún caballo, si el usufructuario es General o asimilado, jefe u oficial de Estado Mayor, de las Inspecciones generales o ayudante de campo, enviará al Depósito certificado veterinario, dando cuenta dicho Depósito al Ministerio, con inclusión del referido certificado, después de anotar su baja y archivar la reseña de aquél.

Si el caballo pertenece a la plantilla de un Cuerpo, lo dará de baja en él y remitirá dicho certificado veterinario en unión de la documentación prevenida al Ministerio, según dispone la orden circular de 14 de diciembre de 1924 (D. O. núm. 279).

Art. 13. Cuando un General, jefe, oficial o asimilado cambie de destino, puede solicitar del Ministerio, a raíz de la publicación de la orden de cese en el mismo y precisamente por conducto del jefe del Cuerpo en que cause baja, continuar usufructuando el mismo caballo, y una vez concedido, dicho Centro lo comunicará al Depósito para su debido conocimiento.

Art. 14. No se solicitará introducir un caballo si éste o el Cuerpo en que se aloje tuviese en su ganado enfermedad infecto-contagiosa, y si en estas condiciones el usufructuario o plaza suelta y deja de ser montado, su caballo quedará en el local que ocupa, dando conocimiento al Ministerio para que éste lo notifique al Depósito, entendiéndose para el suministro de raciones con el oficial de transeúntes de la plaza. Tampoco podrá concederse cambio de caballo mientras dure la epizootia.

Si pertenece a la plantilla de un Cuerpo continuará en él hasta que desaparezca la enfermedad.

Si el Depósito o sus destacamentos tuviese su ganado epizootiado, lo pondrá en conocimiento del Ministerio, para que no se verifiquen extracción e introducciones, pudiendo disponer que unas y otras se efectúen en otro destacamento.

Art. 15. Los Generales, ayudantes de campo, jefes y oficiales de Estado Mayor y demás plazas sueltas, harán por sí mismo las peticiones de extracción y cambio de caballo, dirigiéndose por escrito al Ministerio. Los jefes y oficiales que pertenezcan a Cuerpo, Centro o dependencia, harán las peticiones por conducto del jefe del Cuerpo, y los caballos, una vez elegidos por los usufructuarios o representantes legales, serán baja definitiva en el Depósito por fin del mes en que se efectúe la extracción, el recibo del semoviente en unión de la reseña original, será remitido al Cuerpo de destino para seguir su historial, donde radicará hasta que al causar baja el oficial o dejar de ser plaza montada lo retire, empeñando el que lo elija nuevo recibo en el Cuerpo.

Art. 16. Para evitar gastos de viaje, el Ministerio puede autorizar a cualquier plaza montada de las que se remontan en el Depósito o en sus destacamentos a cambiar su caballo por el que tenga que introducir otro que deje de ser plaza montada, siempre que ambos caballos pertenezcan al mismo grupo y guarnición y que el caso esté comprendido en el artículo octavo de este reglamento.

Art. 17. La elección de caballos deberá verificarse por orden de presentación en el Depósito, de los jefes y oficiales, que conservarán el derecho al que tengan en prueba en los tres días en que ésta deba durar, aunque otro de superior graduación pretenda elegirlo.

Art. 18. No pudiendo precisarse el número de Generales, jefes, oficiales y asimilados y tropa que mensualmente han de remontarse, pasará la revista de comisario el Depósito con el número de caballos que resulte en su movimiento de alta y baja, es decir, que no se le asignará plantilla fija de ganado.

Art. 19. Las órdenes de extracción

y cambios de caballos concedidas a los Generales, jefes y oficiales, serán válidas por un periodo de tres meses y transcurrido este plazo sin haberlo efectuado, se precisará nueva autorización.

Art. 20. Las vacantes de caballos de tropa serán cubiertas por el Depósito mediante orden del Ministerio, previa solicitud del Cuerpo en la que se especifique la causa originaria. En la orden se dispondrá la correspondiente alta y baja por fin del mes en curso.

Art. 21. La tropa y el ganado de plantilla en el Depósito y sus destacamentos no podrá distraerse en misiones distintas a las peculiares y propias del servicio de remonta.

Art. 22. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo que preceptúa este reglamento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor...

## SERVICIOS DE AVIACION

Excmo. Sr.: Examinado el presupuesto de adquisición de dos grupos elevadores para agua y gasolina para el Aeródromo de Tetuán, cursado por la Jefatura de Aviación con escrito fecha 31 de enero último, este Ministerio ha resuelto aprobarlo para la realización del servicio por el sistema de Administración como comprendido en el caso primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128), siendo cargo su importe de 11.310 pesetas a los fondos dotación de «Servicios de Aviación».

Asimismo se aprueba una propuesta eventual del capítulo séptimo, artículo quinto, Sección 14 del vigente Presupuesto (Servicios de Aviación; entretenimiento de los campos y edificios y obras a efectuar), por la cual se asigna a la Comandancia exenta de Ingenieros de Aviación, las 11.310 pesetas con destino al servicio de que se trata, obteniéndose esta cantidad haciendo baja de otra igual en el crédito concedido para el actual ejercicio a dichos capítulo y artículo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1933.

AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

## SERVICIOS DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinado el proyecto de obras de reparación de una cuadra del Depósito de ganado de Larache, cursado por esa Jefatura con escrito fecha 11 de marzo próxi-

mo pasado, este Ministerio ha resuelto aprobarlo para ejecución de sus obras por el sistema de Administración, como comprendidas en el caso primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128), siendo cargo su importe de 10.800 pesetas a los fondos dotación para «Obras de Ingenieros».

Asimismo se aprueba una propuesta eventual del capítulo octavo, artículo único, Sección 14 del vigente Presupuesto «Obras de Ingenieros», por la cual se asigna a la Comandancia de Ingenieros de Marruecos las 10.800 pesetas, con destino a las obras de referencia, obteniéndose esta cantidad haciendo baja de otra igual en el crédito concedido para el actual ejercicio a dichos capítulo y artículo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Examinado el presupuesto adicional al de reparaciones en la posición de Hardú (Melilla), cursado por esa Jefatura con escrito fecha 9 de marzo próximo pasado, este Ministerio ha resuelto aprobarlo para ejecución de sus obras por el sistema de Administración como comprendidas en el caso primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128), siendo cargo su importe de 2.884,83 pesetas a los fondos dotación para «Obras de Ingenieros».

Asimismo se aprueba una propuesta eventual del capítulo octavo, artículo único, Sección 14 del vigente Presupuesto «Obras de Ingenieros», por la cual se asigna a la Comandancia de Ingenieros de Marruecos las 2.884,83 pesetas con destino a las obras de referencia, obteniéndose esta cantidad haciendo las siguientes bajas de las asignaciones concedidas actualmente a la citada Comandancia con imputación a dichos capítulo y artículo: 84,17 pesetas del «Presupuesto de construcción de la cubierta de las oficinas de la Brigada Topográfica (Melilla)». (Número 885 del L. de C. e I); 2.675,63 pesetas del «Presupuesto de reparaciones de los desperfectos ocasionados por los temporales en las cubiertas de los almacenes de municiones y dormitorios de tropa del fuerte de Sidi Guariach». (Número 900), y 125,03 pesetas del «Presupuesto de construcción de una alcantarilla para desagüe de las letrinas generales en el cuartel de Artillería de Melilla». (Número 903).

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de abril de 1933.

**AZAÑA**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.  
Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Examinado el presupuesto para terminar el arreglo del barracón del batallón de Cazadores núm. 4, en Melilla, cursado por esa Jefatura con escrito fecha 9 de marzo próximo pasado, este Ministerio ha resuelto aprobarlo para ejecución de sus obras por el sistema de Administración, como comprendidas en el caso primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128), siendo cargo su importe de 3.500 pesetas a los fondos dotación para «Obras de Ingenieros».

Asimismo se aprueba una propuesta eventual del capítulo octavo, artículo único, Sección 14 del vigente Presupuesto «Obras de Ingenieros», por la cual se asigna a la Comandancia de Ingenieros de Marruecos las 3.500 pesetas con destino a las obras de referencia, obteniéndose esta cantidad haciendo baja de igual suma en lo concedido actualmente a la citada Comandancia con imputación a dichos capítulo y artículo para el «Presupuesto de construcción de la cubierta de las oficinas de la Brigada Topográfica (Melilla)». (Núm. 895 del L. de C. e I.).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de abril de 1933.

**AZAÑA**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Examinado el proyecto de construcción de un pozo absorbente para los servicios de la cocina y lavadero de la Agrupación mixta de Sanidad Militar de Larache, cursado por esa Jefatura con escrito fecha 7 de febrero próximo pasado, este Ministerio ha resuelto aprobarlo para ejecución de sus obras por el sistema de Administración como comprendidas en el caso primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128), siendo cargo su importe de 2.500 pesetas a los fondos dotación para «Obras de Ingenieros».

Asimismo se aprueba una propuesta eventual del capítulo octavo, artículo único, Sección décimo-cuarta del vigente Presupuesto, por la cual se asigna a la Comandancia de Ingenieros de Marruecos las 2.500 pese-

tas con destino a las obras de referencia, obteniéndose esta cantidad haciendo baja de otra igual en el crédito concedido para el actual ejercicio a dichos capítulo y artículo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1933.

**AZAÑA**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Examinado el presupuesto de ampliación de las oficinas del cuartel general de R'kaina (Tetuán), cursado por esa Jefatura con escrito fecha 27 de febrero próximo pasado, este Ministerio ha resuelto aprobarlo para ejecución de sus obras por el sistema de Administración, como comprendidas en el caso primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128), siendo cargo su importe de 9.160 pesetas a los fondos dotación para «Obras de Ingenieros».

Asimismo se aprueba una propuesta eventual del capítulo octavo, artículo único, Sección 14 del vigente Presupuesto, por la cual se asigna a la Comandancia de Ingenieros de Marruecos las 9.160 pesetas, obteniéndose esta cantidad haciendo baja de otra igual en el crédito concedido para el actual ejercicio a dichos capítulo y artículo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1933.

**AZAÑA**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Examinado el presupuesto de construcción de letrinas generales en el cuartel del batallón de Cazadores núm. 7, en Melilla, cursado por esa Jefatura, con escrito fecha 28 de febrero próximo pasado, este Ministerio ha resuelto aprobarlo para ejecución de sus obras por el sistema de Administración, como comprendidas en el caso primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128), siendo cargo su importe de 11.500 pesetas a los fondos dotación para «Obras de Ingenieros».

Asimismo se aprueba una propuesta eventual del capítulo octavo, artículo único, Sección 14 del vigente presupuesto «Obras de Ingenieros», por la cual se asigna a la Comandancia de Ingenieros de Marruecos las 11.500 pesetas, obteniéndose esta cantidad haciendo baja de otra igual en el crédito concedido para el actual ejercicio a dichos capítulo y artículo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1933.

**AZAÑA**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.  
Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Examinado el presupuesto de construcción de retretes nocturnos en el acuartelamiento del batallón de Cazadores de Africa núm. 7, en Melilla, cursado por esa Jefatura, con escrito fecha 31 de enero último, este Ministerio ha resuelto aprobarlo para ejecución de sus obras por el sistema de Administración como comprendidas en el caso primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128), siendo cargo su importe de 6.717,20 pesetas a los fondos dotación para «Obras de Ingenieros».

Asimismo se aprueba una propuesta eventual al capítulo octavo, artículo único, Sección 14 del vigente presupuesto por la cual se asigna a la Comandancia de Ingenieros de Marruecos las 6.717,20 pesetas, con destino a las obras de referencia, obteniéndose esta cantidad haciendo baja de otra igual en el crédito concedido para el actual ejercicio a dichos capítulo y artículo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1933.

**AZAÑA**

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

*Circular.* Excmo. Sr.: Examinados los presupuestos para entretenimiento de inmuebles destinados a servicios militares, instalaciones auxiliares afectas a los mismos, servicio telefónico, jornales de guardas, etc., durante el ejercicio de 1933, formulados por las Comandancias de Obras y Fortificación de las ocho divisiones orgánicas, bases navales de Cartagena, Ferrol y Mahón, Baleares y Canarias; así como el del Depósito de Planos y Archivo facultativo de Ingenieros, para entretenimiento de muebles, planos, documentos, jornales, etcétera, en el citado ejercicio, teniendo en cuenta que sus respectivos importes se ajustan a las asignaciones concedidas a dichas Comandancias para el indicado concepto, por propuesta aprobada por orden de 27 de enero último, con cargo al capítulo noveno, artículo cuarto, Sección cuarta del vigente presupuesto, (primero concepto), a fin de cumplimentar lo dispuesto en la de 30 de noviembre del año anterior (D. O. núm. 283), y de acuerdo con lo informado por la Intervención central de Guerra, este Ministerio ha resuelto aprobar los mencionados presupuestos, debiendo sujetarse las referidas Comandancias, en cuanto a las adquisiciones, a lo preceptuado en la orden circular de

24 de septiembre de 1932 (D. O. número 230).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de abril de 1933.

**AZAÑA**

Señor...

se celebrará la segunda subasta con la concurrencia de la industria extranjera.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de abril de 1933.

**AZAÑA**

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

#### Técnicas

1.ª Para el suministro de las bicicletas objeto de esta subasta se establece un sólo lote, compuesto como mínimo de ciento veinte bicicletas.

2.ª Las características que han de reunir serán las siguientes:

Cuadro: De tubo de acero de suficiente diámetro y espesor, con sólidas uniones y pintado de esmalte negro inalterable, sin otros emblemas ni adornos que los indispensables que acrediten el origen de su procedencia y los que emplee como corrientes la casa constructora.

Horquilla posterior: Construida con tubo de acero en forma que no permita deformaciones que la hagan disimétrica en relación al plano del cuadro; tendrá disposición que permita hacer el centrado y reglaje de las ruedas.

Horquilla anterior: Dispuesta de manera que asegure el equilibrio de la bicicleta durante la marcha; ha de ser de difícil deformación y su unión al cuadro perfectamente reglable.

Sillín: De cuero inextensible, con fuerte armadura, robustos muelles, pero con suficiente elasticidad y disposición que permita variar su altura e inclinación.

Ruedas: Han de ser iguales, de 0,63 a 0,70 metros de diámetro, de radios tangentes, siendo éstos en número de 34 a 40; la llanta de 28 a 36 milímetros de anchura, perfectamente curvada y con bordes huecos; el cubo de acero, con sistema de engrase y con eje de acero montado sobre bolas perfectamente ajustables y en disposición que impida la entrada de polvo. La rueda posterior ha de estar montada sobre piñón libre.

Guía: Ha de ser de tubo de acero niquelado en forma plana o ligeramente curvado y con puño de asta.

La transmisión ha de ser por cadena.

La multiplicación ha de estar comprendida entre 4,80 y 5,30 metros.

El peso de la máquina equipada con farol, bocina y cartera de reparaciones, no ha de ser superior a 18 kilogramos.

Como accesorios ha de tener: dos frenos, uno a cada rueda y ambos obrando sobre las llantas, siendo preferibles los de cable a los de varilla; salvabarros de acero, la bocina de suficiente potencia, el farol para alumbrado por acetileno, bombas de metal aplicada al cuadro y la cartera de cuero en igual disposición, con la necesaria herramienta y caja de reparaciones.

3.ª El precio límite, cantidad a suministrar y valor total de las bicicletas para el suministro, serán los siguientes:

Ciento veinte bicicletas, a doscientas cincuenta pesetas, treinta mil pesetas.

4.ª Cuando el tribunal de subasta al efectuar la adjudicación de las mismas, lo fuera por precio que diera lugar a beneficio para el servicio, el importe del saldo resultante será aplicado a la adjudicación de mayor número de bicicletas en la cuantía que permita el beneficio.

5.ª El plazo de entrega será como máximo de treinta días, a contar de la fecha en que se le notifique al adjudicatario la adjudicación definitiva, haciéndose el cómputo conforme al Código civil, debiéndose efectuar en el Parque Central de Automóviles.

6.ª La adquisición de que se trata se efectuará entre productores nacionales, teniendo presentes los preceptos que regulan la protección a nuestras industrias.

7.ª La mercancía viajará por cuenta y riesgo de la casa adjudicataria.

#### Legales

1.ª La subasta se celebrará en Madrid en el local, día y hora que se fijará en los anuncios.

2.ª Dicha subasta se celebrará precisamente en día laborable, y el tribunal se constituirá a la hora señalada en el local designado al efecto, dando principio al acto con la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones y destinándose a continuación treinta minutos a recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en pliegos cerrados, los que serán numerados por el orden de su presentación.

Transcurrido dicho plazo no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

Las proposiciones que se formulen podrán hacerse por el total del lote o una fracción del mismo.

3.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma y se ajustarán al modelo que se publicará en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 de sus ofertas, calculado por el precio límite que figura en el pliego de condiciones técnicas.

Esta garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que serán valorados al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, de no estar dispuesto que se admitan por su valor nominal.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente que se ha efectuado para poder acudir a la subasta a que este pliego se refiere. Esta fian-

Excmo. Sr.: Examinado el "Proyecto de obras de consolidación y reforma del cuartel de Caballería de Alcalá de Henares" (partidas números 616 a 629 y 746 a 784, desglosadas del proyecto general), formulado por la Comandancia de Obras y Fortificación de esa división y cursado por la misma con escrito fecha 16 de febrero último, este Ministerio ha resuelto aprobarlo para ejecución de las obras que comprende por el sistema de contrata, mediante subasta pública de carácter local y urgente, siendo cargo el importe de su presupuesto que asciende a 200.000 pesetas, de las cuales 197.477,65 pesetas corresponden al presupuesto de contrata y las 2.522,35 pesetas restantes al complementario que determina la orden circular de 28 de abril de 1919 (C. L. núm. 56), a los fondos dotación para "Material de Cuerpo de Ingenieros y servicios del mismo" (concepto primero). Asimismo, se aprueba una propuesta eventual con cargo al capítulo noveno, artículo cuarto, Sección cuarta del vigente presupuesto, por la cual se asigna a la citada Comandancia de Obras y Fortificación 200.000 pesetas con destino a la obra cuyo proyecto se aprueba por esta disposición, haciendo baja de igual cantidad en el crédito total concedido al capítulo y artículo mencionados, para el corriente ejercicio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1933.

**AZAÑA**

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

#### SUBASTAS

**Circular.** Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que por la Comisión de Compras de Ingenieros, que radica en el Parque Central de Automóviles, se celebre subasta general y única, reservada a la producción nacional, en único lote que comprende ciento veinte bicicletas, aprobándose los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se citan, por los que han de regirse esta subasta, teniendo en cuenta para su celebración las prescripciones de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra.

Caso de quedar desierta la adjudicación, a los diez días laborables siguientes, en el mismo sitio y hora

za sólo servirá para la proposición a la cual vaya unida.

5.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, acompañarán sus cédulas o pasaportes de extranjería, el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, la certificación a que hace referencia el decreto de 24 de diciembre de 1928, así como también el último recibo que acredite el pago de cuotas del retiro obrero, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero o en idioma extranjero, deberán ser traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y estar además legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo habrán de ser reintegrados conforme a la ley del Timbre, quedando exceptuados los pasaportes de extranjería.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de garantía para responder a un nuevo contrato.

7.ª Las cartas de depósito correspondientes a las proposiciones que no sean aceptadas, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el recibo de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta.

Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

8.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que de consignarse más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

9.ª Las proposiciones que no reúnan los requisitos expresados en los presentes pliegos de condiciones, no serán admitidas.

10. Una vez cerrada la admisión de proposiciones y antes de proceder a la apertura y lectura de los pliegos de condiciones, que se verificará por el orden de su numeración, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpen el acto.

11. Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará con el Interventor y estampará el visto bueno el presidente.

Caso de que resulten de dicho estado dos o más proposiciones iguales y fue-

sen las más ventajosas, el Presidente del tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación del servicio por medio de sorteo.

12. Cerrada que sea la licitación, el Presidente del tribunal, declarará aceptada y hará la adjudicación provisional a reserva de la aprobación superior, a la proposición más ventajosa, comparando entre sí las ofertas que se refieran al lote objeto de esta subasta, en cuyo momento se dará por terminado el acto y se extenderá acta notarial de lo ocurrido, la que autorizará todo el tribunal y firmarán asimismo el rematante o su apoderado.

13. La garantía provisional quedará a beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición a favor de la cual se haga la adjudicación deje de suscribir el acta de la subasta aceptando su compromiso.

14. Declarada la aceptación de una proposición, se entienda lleva envuelta la responsabilidad del adjudicatario hasta que sea aprobada.

15. Aprobada la adjudicación el adjudicatario constituirá dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva, un depósito del 10 por 100 del importe de su proposición, constituido en la misma forma que el provisional, el que servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, circunstancia que se hará constar expresamente en el documento acreditativo de la constitución del mencionado depósito, que se hará a nombre del Presidente del tribunal de subasta. Si por causa del adjudicatario no se constituyera el depósito del 10 por 100 dentro del plazo señalado, perderá la fianza provisional, quedando en beneficio del Tesoro el importe de la misma.

El resguardo del depósito definitivo se devolverá al adjudicatario en el acto del otorgamiento de la escritura. Terminado el compromiso completa y fielmente por parte del adjudicatario, el Presidente del tribunal de subasta acordará la devolución de la misma, una vez que se haya acreditado haber satisfecho todos los gastos a que se refieren las cláusulas 18, 20 y 22 de este pliego.

16. El adjudicatario tendrá la obligación de formalizar escritura pública, que se otorgará en el despacho del Presidente del tribunal de subasta en el día y hora que se designe, concurriendo al otorgamiento dicha autoridad y el comisario de Guerra interventor del Parque central de automóviles en representación del Estado y personal legalmente autorizado en la de la casa vendedora, facilitando ésta a los fines correspondientes, una primera copia y cuatro simples deducidas de dicha escritura, siendo de su cuenta todos los gastos que ocasione el otorgamiento y copias indicadas.

17. Cuando el adjudicatario no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de una nueva subasta bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia de la primera a la segunda.

3.º No presentándose proposiciones admisibles en la nueva, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el adjudicatario del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Para exigir la responsabilidad consignada en el segundo y tercer caso y cuantas se originen del incumplimiento del contrato, se procederá en la forma que determina la condición 27 de este pliego.

18. Los gastos que ocasionen la inserción de anuncios y asistencia notarial, serán abonados por el adjudicatario.

En el caso de celebrarse segunda subasta, el adjudicatario no estará obligado al pago de los gastos de la primera.

19. El adjudicatario satisfará los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener el material, toda vez que el precio de su oferta se entenderá que es colocada aquella en el Parque central de Automóviles.

20. La adjudicación se hará con cargo al capítulo décimo, artículo único, de la sección cuarta del vigente presupuesto, según certificación de su existencia expedida por el ordenador de pagos de Guerra, qua va unida al expediente.

Los pagos de este servicio se harán dentro de los créditos disponibles, y una vez entregado el material y recibido de conformidad con arreglo a las condiciones establecidas en las técnicas de esta subasta. El referido pago se efectuará por libramiento expedido a nombre del pagador del Parque y en su nombre y representación el adjudicatario.

A la vista de la correspondiente acta de reconocimiento y cumplidos los requisitos de derechos reales, impuestos de Timbre, se formalizará la orden de pago.

21. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del 1,30 por 100 de pagos al Estado, derechos reales y de Timbre y todos los demás que correspondan.

22. El adjudicatario queda asimismo obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura que otorgue, siendo de cuenta de ellos el abono del importe que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

23. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se efectuase desde luego, el contratista queda obligado a hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá dere-

cho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte de servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

24. La entrega del material de referencia se verificará en el Parque central de Automóviles, en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha en que se le comunique al adjudicatario la adjudicación definitiva. La recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de compras del referido Parque, que redactará triplicada acta de recepción, con arreglo a lo legislado.

25. Si el adjudicatario o su representante, dado a conocer al Parque, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza en donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerará como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado adjudicatario.

26. El adjudicatario hará la entrega dentro del plazo estipulado; si no lo hiciere así, o esta entrega no reuniera las condiciones que deba llenar, se procederá, previo acuerdo de la Superioridad, a adquirir el material no suministrado o defectuoso, bien por gestión directa o por subasta. Si se adoptase el primer sistema se citará al adjudicatario, a fin de que por sí o por medio de sus representantes presencie la adjudicación, ya que ha de ser de su cuenta el abono de la diferencia si costase el artículo a mayor precio con relación al contrato. El adjudicatario queda obligado a abonar esta diferencia, tanto en caso de subasta como de compra directa, y si no lo verificase se le descontará del primer pago que tenga que hacerse o de la fianza, debiendo completar ésta el adjudicatario dentro de los quince días siguientes, a contar desde la fecha en que se le avise.

Si por el contrario, los precios a que se efectuaran las adquisiciones, resultasen inferiores a los señalados en el contrato, quedará este beneficio en favor del Estado.

27. En todos los casos de incumplimiento, el adjudicatario será requerido al abono que proceda y de no verificarlo, si los pagos que estuviesen pendientes o la fianza prestada no fuese suficiente, se instruirá el oportuno expediente de apremio como deudor de la Hacienda.

28. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del adjudicatario de dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso administrativa.

Las cuestiones a que el contrato pueda dar lugar, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se harán por las reglas del derecho común.

Asimismo el contrato no puede someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que anteriormente se determina.

29. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de cuantos deberes im-

pone a los patronos el Código de trabajo y demás disposiciones de carácter social vigentes.

30. No se accederá a satisfacer indemnización alguna ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, carestía de los mercados o subida de tarifas de ferrocarriles.

Asimismo el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida; porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contraer el compromiso.

De igual manera el Estado no abonará en ningún caso intereses de demora.

31. En caso de muerte o quiebra del adjudicatario, quedará rescindido y terminado el contrato a no ser que los herederos o los síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Estado, entonces, quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se les haga la liquidación de los devengos del vendedor.

32. El material que se trata de adquirir, habrá de ser de producción nacional.

33. En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y reglamento para su aplicación, aprobado por orden circular de 16 de julio de 1917 (C. L. núm. 153) y disposiciones complementarias, se insertan a continuación, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 de dicho reglamento, los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del citado reglamento, que son como sigue:

Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando este fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los transportes y cua-

lesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

34. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto de la subasta, acompañarán a sus proposiciones el certificado expedido por el Comité regulador de la producción nacional a que se refiere el artículo 17 del reglamento aprobado por decreto de 3 de diciembre de 1925 (Gaceta número 342) y las órdenes de 25 de mayo de 1927 (Gaceta núm. 148) y 3 de febrero de 1928 (Gaceta núm. 38) cuando los proponentes sean productores.

El adjudicatario deberá designar los establecimientos propios o ajenos de donde el material haya de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerlo por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad también por escrito, en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración o los delegados al efecto por la Comisión protectora de la producción nacional, puedan en todo momento fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas.

35. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones económico-legales, se regirá por los preceptos del reglamento para la contratación administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por orden circular de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12), de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128) y alteraciones señaladas en disposiciones posteriores.

Madrid, 11 de abril de 1933.—Azaña.

## Estado Mayor Central

### SECCION DE INFORMACION E HISTORIA

#### DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer, en virtud de lo que determina la orden de 10 de marzo de 1926 (D. O. núm. 58), que el comandante de ARTILLERIA D. Alfonso Barra Camer, cese en el cargo de Agregado militar a las Legaciones de España en Polonia, Rumanía y Yugoslavia, continuando en la situación de disponible forzoso en la primera división hasta tanto le corresponda ser colocado, percibiendo la asignación por representación que actualmente disfruta hasta el día que cese en sus funciones, y a partir de esta fecha hasta su llegada a la frontera, las dietas señaladas para el extranjero, y desde és-

ta al punto de la Península donde fije su residencia las indicadas para el territorio nacional; teniendo también derecho a los viáticos correspondientes al viaje de regreso, haciendo el de la Península con pasaporte y cuenta del Estado, y siendo las citadas dietas y viáticos con cargo al capítulo 33, artículo segundo de la Sección cuarta del vigente presupuesto.

Asimismo la familia del referido jefe disfrutará, para el viaje de regreso, de los beneficios que concede la orden de 4 de marzo de 1924 (C. L. núm. 111).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

## SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

### ESCUELA CENTRAL DE GIMNASIA

Excmo. Sr.: Accediendo a lo propuesto por el coronel Director de la Escuela Central de Gimnasia, por este Ministerio se ha dispuesto que el sargento del regimiento de INFANTERIA número 11, Bartolomé Moltó Chacón, cause baja como alumno de dicho Centro por llevar quince faltas de asistencia a clase, con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 23 de abril de 1920 (C. L. núm. 189), incorporándose a su destino de plantilla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Comandante Militar de Canarias e Interventor central de Guerra.

## OBRAS CIENTIFICAS Y LITERARIAS

*Circular.* Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto declarar de utilidad para el Ejército la obra titulada "Estudios Tácticos.—Nueva doctrina reglamentaria y su aplicación a casos concretos.—Combate ofensivo", de que son autores, en colaboración, D. Ramón López Muñiz y D. Gregorio López Muñiz, comandante y capitán de Estado Mayor, respectivamente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de abril de 1933.

AZAÑA

Señor...

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

# DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DE

## MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día.....	0,25 pesetas
Número o pliego atrasado.....	0,50 "
Programas .....	0,50 "

### SUSCRIPCIONES

#### OFICIALES (trimestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa ... ..	10,75
Al Diario Oficial... ..	8,50
A la Colección Legislativa...	2,25

#### PARTICULARES (semestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	21,50
Al Diario Oficial... ..	17,00
A la Colección Legislativa...	4,50

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL, o pliego de *Colección Legislativa*.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de *Colección Legislativa*, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana y los pliegos de *Colección* al pie de la misma, y en defecto de ésta, indiquemos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desea.

Las suscripciones particulares admitirán, como mínimo, por semestre, principiando en 1.º de marzo, abril, julio u octubre. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas se servirán números atrasados si se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números e pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

## Publicaciones oficiales que se hallan en venta en esta Administración

### DIARIO OFICIAL

Tomos de todos los años.  
Tomos encuadrados en holandesa por trimestres. De 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.  
Tomos encuadrados en rústica, a 10 pesetas: Desde el año 1930.  
Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha a 0,50 pesetas uno.

### COLECCIÓN LEGISLATIVA

Tomos de todos los años.  
Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1931 inclusive a 10 pesetas el tomo encuadrado en rústica, 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadrados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.  
Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

## La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al Señor administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE LA GUERRA y no a la referida Imprenta.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Los precedentes de España se insertarán a razón de 0,50 pesetas línea siendo del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contratan o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas.

Los pagos han de hacerse por meses, trimestres, semestres o años anticipados, dentro del primer mes de su publicación.

Toda la correspondencia y giros se dirigirá al Sr. Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.